

La Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el cual se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico, y el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la prórroga de aprobación de modelo por un plazo de validez de tres años (a partir de la fecha de caducidad, 16 de abril de 1994, debiendo publicarse este Resolución en el «Boletín Oficial del Estado») del termómetro clínico marca «AHM-Elite», modelo KD-100.

Segundo.—Antes de que finalice el plazo de validez que se concede, la entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Dirección General de Seguridad Industrial nueva prórroga de la aprobación del modelo.

Tercero.—Siguen vigentes los mismos condicionamientos que figuraban en la Resolución de aprobación de modelo.

Barcelona, 12 de julio de 1994.—El Director general, Albert Sabala i Durán.

19650 *RESOLUCION de 12 de julio de 1994, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se autoriza la prórroga de la aprobación de modelo del termómetro clínico, marca «AHM-Elite», modelo KD-201, otorgado a la firma Manufacturas Achema, con registro de control metrológico número 0912.*

Vista la petición interesada por la entidad Manufacturas Achema, domiciliada en calle Circunvalación, 85, de La Seu d'Urgell (Lleida), en solicitud de autorización de prórroga de la aprobación de modelo del termómetro clínico, marca «AHM-Elite», modelo KD-201, aprobado por Resolución de 8 de abril de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio),

La Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el cual se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico, y el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la prórroga de aprobación de modelo por un plazo de validez de tres años (a partir de la fecha de caducidad, 12 de junio de 1994, debiendo publicarse este Resolución en el «Boletín Oficial del Estado») del termómetro clínico marca «AHM-Elite», modelo KD-201.

Segundo.—Antes de que finalice el plazo de validez que se concede, la entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Dirección General de Seguridad Industrial nueva prórroga de la aprobación del modelo.

Tercero.—Siguen vigentes los mismos condicionamientos que figuraban en la Resolución de aprobación de modelo.

Barcelona, 12 de julio de 1994.—El Director general, Albert Sabala i Durán.

19651 *RESOLUCION de 12 de julio de 1994, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se autoriza la prórroga de la aprobación de modelo del aparato surtidor, modelo «Startronic-90-ST-doble», otorgado a la firma «Hispano-Ljungmans, Sociedad Anónima», con registro de control metrológico número 0508.*

Vista la petición interesada por la entidad «Hispano-Ljungmans, Sociedad Anónima», domiciliada en calle Rosellón, 324 y 326, de Barcelona, en solicitud de autorización de prórroga de la aprobación de modelo del aparato surtidor, modelo «Startronic-90-ST-doble», aprobado por Resolución de 20 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril),

La Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el cual se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico, y el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la prórroga de aprobación de modelo por un plazo de validez de tres años (a partir de la fecha de caducidad, 10 de abril de 1994, debiendo publicarse este Resolución en el «Boletín Oficial del Estado») del aparato surtidor, modelo «Startronic-90-ST-doble».

Segundo.—Antes de que finalice el plazo de validez que se concede, la entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Dirección General de Seguridad Industrial nueva prórroga de la aprobación del modelo.

Tercero.—Siguen vigentes los mismos condicionamientos que figuraban en la Resolución de aprobación de modelo.

Barcelona, 12 de julio de 1994.—El Director general, Albert Sabala i Durán.

19652 *RESOLUCION de 12 de julio de 1994, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se autoriza la prórroga de la aprobación de modelo del aparato surtidor, modelo «Startronic-90-ST», otorgado a la firma «Hispano-Ljungmans, Sociedad Anónima», con registro de control metrológico número 508.*

Vista la petición interesada por la entidad «Hispano-Ljungmans, Sociedad Anónima», domiciliada en calle Rosellón, 324 y 326, de Barcelona, en solicitud de autorización de prórroga de la aprobación de modelo del aparato surtidor, modelo «Startronic-90-ST», aprobado por Resolución de 20 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de marzo),

La Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el cual se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico, y el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la prórroga de aprobación de modelo por un plazo de validez de tres años (a partir de la fecha de caducidad, 26 de marzo de 1994, debiendo publicarse este Resolución en el «Boletín Oficial del Estado») del aparato surtidor, modelo «Startronic-90-ST».

Segundo.—Antes de que finalice el plazo de validez que se concede, la entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Dirección General de Seguridad Industrial nueva prórroga de la aprobación del modelo.

Tercero.—Siguen vigentes los mismos condicionamientos que figuraban en la Resolución de aprobación de modelo.

Barcelona, 12 de julio de 1994.—El Director general, Albert Sabala i Durán.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

19653 *DECRETO 140/1994, de 21 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, el Palacio de los Condes de Valverde, sito en el número 4 de la calle Cánovas del Castillo, en Ecija (Sevilla).*

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley, «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del Patrimonio Histórico».

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía atribuye a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de bienes culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del patrimonio histórico andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 3.3, el Consejero de Cultura y Medio Ambiente el encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la declaración, y compitiendo según el artículo 1.1 a este último, dicha declaración.

II. El palacio de los Condes de Valverde en Ecija (Sevilla), es una de las obras fundamentales de la arquitectura civil dieciochesca en nuestra región. Ligado en origen al marquesado de Benamejí, y posteriormente a los Condes de Valverde, define de manera precisa la concepción particular que del estilo barroco se tiene en la baja Andalucía.

El inmueble, de grandes dimensiones, tiene en la fachada principal y en la magnífica escalera sus elementos más destacables, tanto por la propia fábrica como por el aparato ornamental. De gran importancia son también el apeadero, las carroceras y caballerizas, así como el patio.

El edificio construido en el primer tercio del siglo XVIII, presenta planta irregular. Originariamente, estuvo constituido por la siguientes dependencias: Apeadero, carroceras, salones, panadería, patios, oratorio, guadarnés, casapuerta, jardín, cocina, escalera principal, caballerizas (con entrada independiente) y casa de labor. Este conjunto de estancias se ha visto parcialmente afectado por las reformas llevadas a cabo en nuestro siglo. No obstante, siguen destacando por su interés las fachadas, el apeadero, el patio y la escalera principal, las caballerizas, el oratorio y los salones, así como las dependencias nobles.

La fachada principal, de gran monumentalidad, está realizada en ladrillo. Se estructura en dos cuerpos, con portada en el centro y torres-miradores en sus extremos. El cuerpo inferior, presenta zócalo corrido sobre el cual se apoyan pilastras que recorren también el siguiente cuerpo. Este, a su vez, está decorado por balcones cuyos vanos aparecen reemarcados por molduras mixtilíneas, con frontón movido y remates superiores que llegan a interrumpir el desarrollo de la cornisa.

La portada principal, situada en el centro de dicha fachada, es de gran monumentalidad, y aporta una nota de variedad y riqueza ornamental. Está estructurada en dos cuerpos. El primero se compone de vano de acceso adintelado, flanqueado por cuatro columnas de mármol (situadas en distintos planos) sobre pedestales, y con molduras curvilíneas. La parte superior de este cuerpo está recorrida por una cornisa movida, que da paso a la balconada superior. El segundo repite el esquema del anterior, con algunas variantes. El vano presenta en su parte superior arco mixtilíneo, con profusa decoración de molduras. Coronando todo esto se encuentra un escudo, sostenido por dos figuras, y perteneciente a la familia Bernuy.

En los extremos de la fachada principal se sitúan dos torres-miradores. De planta cuadrada, presentan dos cuerpos, separados por moldura. En el primero, muestran un balcón de características similares a los presentados en el resto de la fachada, mientras en el segundo destacan arcos ciegos de medio punto, con vanos rectangulares en cada uno de sus lados. Todo ello se remata con chapitel poligonal recubierto de tejas.

El acceso al inmueble se realiza a través del vestíbulo. Tras él, se accede al patio del apeadero, mediante arco rebajado realizado en ladrillo, con remarques en tendel y ornamentación de pinjantes en arranques y clave. El patio es de planta rectangular y en su costado derecho se abre una portada en piedra, que da acceso a las caballerizas. Estas se caracterizan por presentar planta rectangular de tres naves, separadas por columnas toscanas de mármol y arcos de medio punto en ladrillo; la cubierta, por su parte, se resuelve a base de bóvedas baidas. A ambos lados de los muros de cerramiento se sitúan pesebres o abrevaderos, decorados en sus zócalos con pinjantes. Las caballerizas conservan la primitiva entrada independiente.

En el costado izquierdo del patio se encuentra el salón del palacio, tras el cual se abre el antiguo jardín. No obstante, el elemento más destacado del patio se encuentra en su frente principal. Bajo una balconada ricamente decorada aparece un arco rebajado en ladrillo, que da acceso a la escalera principal. La escalera, magnífica construcción que responde al tipo imperial, consta de dos tramos ascendentes, los cuales a través de un descansillo, conducen a un único tiro superior, de disposición contraria. La escalera se abre con un triple arquería lobulada, sostenida por pares de columnas de mármol sobre pedestales. El espacio de la caja de escalera se cubre con bóveda de media naranja sobre pechinas. En planta, y bajo el arco central de la misma, se abre un puerta que conduce al patio principal. A cada lado de la escalera se disponen varias dependencias, que en su día sirvieron para distintos menesteres: Panadería, sala de recepción... Entre ellas destaca la capilla u oratorio, que se encuentra a la izquierda. Es de pequeñas dimensiones y planta rectangular.

De gran importancia es también el patio central. Presenta planta cuadrada y doble galería porticada, con columnas toscanas de mármol y cuerpo cúbico a modo de cimacio los arcos son de medio punto en el piso inferior y rebajados en el superior. Estos arcos están realizados en ladrillo y pre-

sentan decoración de ménsulas y pinjantes en clave y enjutas. El cuerpo alto está recorrido por un barandal metálico. En el centro de dicho patio destaca una fuente de traza poligonal.

Alrededor del patio se sitúan otras estancias del palacio: Salones, comedores y dormitorios. Estas se caracterizan por ser de planta rectangular y por poseer cubiertas adinteladas con recias vigas de madera. Entre ellas destaca un gran salón, inmediato al desembarco de la escalera.

A la izquierda del conjunto del patio principal se ubica la antigua casa de labor, hoy muy transformada.

III. La Dirección General de Bellas Artes, por Resolución de 18 de febrero de 1983, incoó expediente de declaración de monumento histórico artístico a favor del Palacio de los Condes de Valverde, sito en el número 4 de la calle Cánovas del Castillo, en Ecija (Sevilla), según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio artístico nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, el Decreto de 16 de abril de 1936 y el Decreto de 22 de julio de 1958, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición transitoria sexta, primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente, emitieron informe favorable a la declaración las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de Santa Isabel de Hungría, en fecha 7 de octubre de 1983 y 16 de junio de 1992, respectivamente.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de Desarrollo Parcial de La Ley de Patrimonio Histórico Español, y artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se abrió período de información pública por plazo de treinta días hábiles («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 17 de septiembre de 1992) no presentándose alegaciones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se concedió trámite de audiencia, con fecha 27 de noviembre de 1992, a los propietarios y titulares de derechos afectados por la declaración del inmueble como bien de interés cultural, no presentándose alegaciones.

Al mismo tiempo se concedió trámite de audiencia a los propietarios y titulares de derechos afectados por la delimitación del entorno por medio de anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente y publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» el 29 de diciembre de 1992, no presentándose alegaciones.

Asimismo, conforme al Decreto de 22 de julio de 1958 y los artículos 81 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, los artículos 11.2 y 18 y la transitoria sexta primera, de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, se realizó la delimitación del entorno afectado por la declaración de monumento atendiendo a las relaciones que éste mantiene con el lugar en que se ubica. Siendo los tipos de relaciones a considerar de diversa naturaleza, se incidió principalmente en la identificación de aquellas de carácter histórico, urbano o visual vinculadas al monumento, tales como espacios públicos, edificios, parcelas sobre las que ejerce una función dominante, afectando el trazado de la línea de delimitación del entorno, salvo casos excepcionales, a parcelas completas, y comprometiendo la mínima superficie adyacente al Palacio.

Sobre este particular, el Ayuntamiento de Ecija, mediante escrito de 18 de mayo de 1993, presenta alegaciones durante el período de información pública en las que propone la modificación de la delimitación del entorno afectado por la declaración de bien de interés cultural, consistente en la no inclusión de la manzana 63780 (parcela 07) por estar previsto así en el Plan Especial de Reforma Interior y Catalogación del Casco Histórico. Sin embargo, éstas no fueron aceptadas ya que dada la proximidad del inmueble en cuestión al palacio objeto de declaración se consideró conveniente estuviera incluido dentro del ámbito afectado por la declaración.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el artículo 14.2 del citado texto legal, procede la declaración de bien de interés cultural de dicho inmueble con la categoría de monumento.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, según interpretación del Tribunal Constitucional en sentencia 17/1991, de 31 de enero, y en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 21 de junio de 1994, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, el Palacio de los Condes de Valverde, sito en el número 4 de la calle Cánovas del Castillo, en Ecija (Sevilla).

Artículo 2.

El entorno afectado por la declaración como bien de interés cultural, categoría monumento, del Palacio de los Condes de Valverde, sito en el número 4 de la calle Cánovas del Castillo, en el término municipal de Ecija (Sevilla), comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados comprendidos dentro de la línea de delimitación que figura en el plano de «Delimitación del entorno y del B.I.C.» y cuya delimitación literal, atendiendo a las referencias que constan en dicho plano, es la siguiente:

Parcelas afectadas:

Manzana catastral 63692: Parcela catastral 09. Asimismo, se incluye dentro del entorno la parte de la parcela catastral 01, correspondiente

al Palacio de los Condes de Valverde, no comprendida en la declaración de bien de interés cultural.

Manzana catastral 63708: Parcelas catastrales 11, 10, 09, 07 y 08.

Manzana catastral 64701: Parcela catastral 07.

Manzana catastral 64693: Parcela catastral 03.

Manzana catastral 64696: Parcelas catastrales 14, 13, 15, 12, 11, 10, 09 y 08.

Manzana catastral 63684: Parcelas catastrales 01 y 02.

Asimismo, están incluidos en el entorno, los espacios públicos comprendidos dentro de la línea de delimitación que figura en el plano anteriormente reseñado y que obra en el expediente.

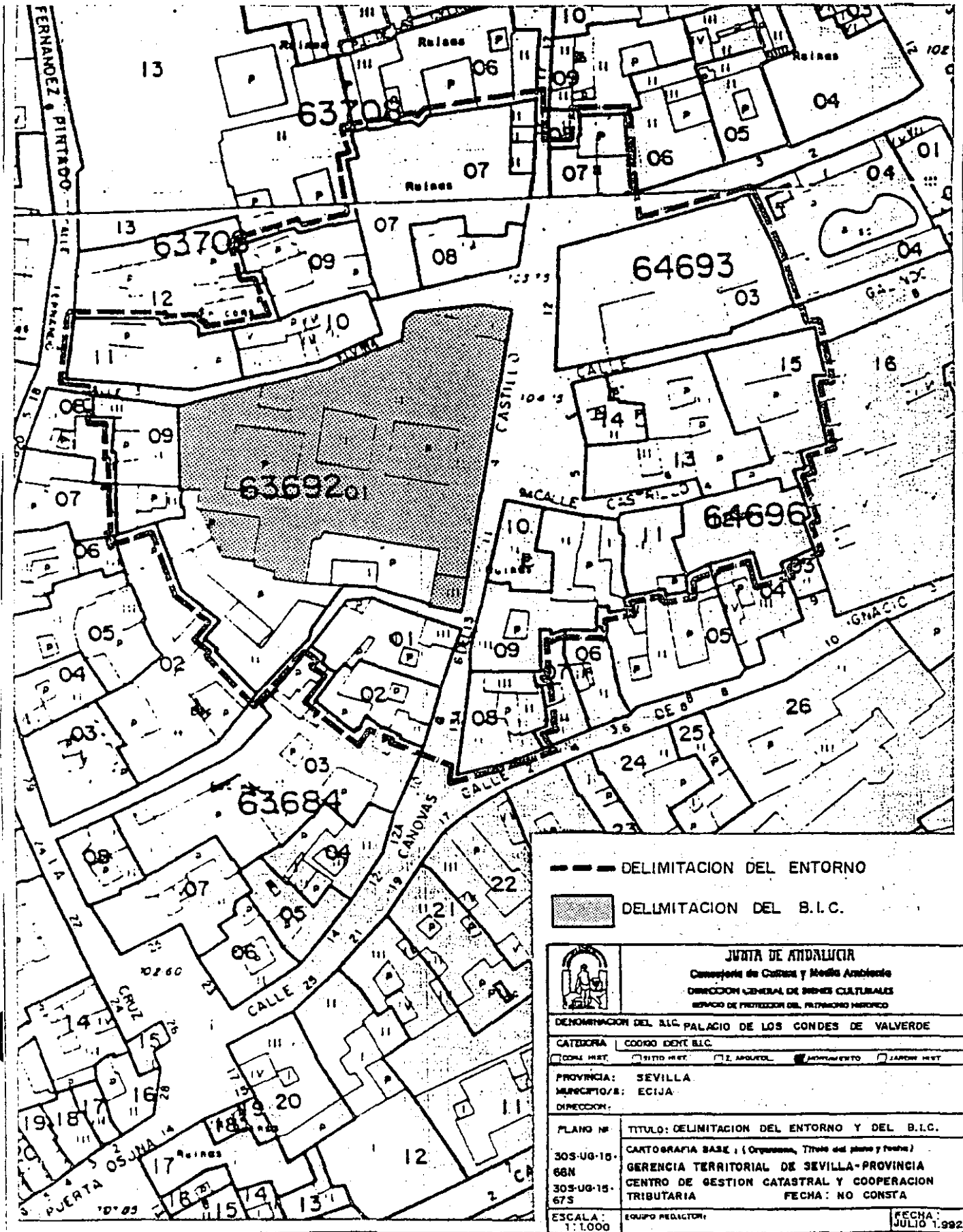
Artículo 3.

La delimitación gráfica de la zona afectada por la declaración, es la que se publica como anexo al presente Decreto.

Sevilla, 21 de junio de 1994.—El Presidente de la Junta de Andalucía en funciones, Manuel Chaves González.—El Consejero de Cultura y Medio Ambiente en funciones, Juan Manuel Suárez Japón.

(Publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 124, del sábado 6 de agosto de 1994.)

DELIMITACIÓN GRAFICA



--- DELIMITACION DEL ENTORNO
 [Shaded Box] DELIMITACION DEL B.I.C.



JUNTA DE ANDALUCIA
 Consejería de Cultura y Medio Ambiente
 DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES
 SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

DENOMINACIÓN DEL B.I.C. PALACIO DE LOS CONDES DE VALVERDE

CATEGORIA COORD. DENT. B.I.C.
 DOM. HIST. SITIO HIST. E. ARQUEOL. MONUMENTO ZARZAL HIST.

PROVINCIA: SEVILLA
 MUNICIPIO/S: ECILJA
 DIRECCIÓN:

PLANO Nº TÍTULO: DELIMITACION DEL ENTORNO Y DEL B.I.C.

305-UG-15-66N CARTOGRAFIA BASE: (Origen, Título del plano y fecha)
 GERENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA-PROVINCIA
 305-UG-15-67S CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA
 FECHA: NO CONSTA

ESCALA: 1:1.000 EQUIPO REDACTOR: FECHA: JULIO 1.992